

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210012400

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por pago directo presentada a través de apoderado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de ALEX JAIR CASTILLO MONTAÑO de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud, se observa que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que, en el contrato de prenda sin tenencia se determina que el bien se encuentra ubicado en el domicilio correspondiente del deudor transcrita en el contrato según lo declarado en su cláusula tercera, y no podrá cambiar de ubicación sin antes ser informado al acreedor, y no se allegó documental alguna del cambio de ubicación, que haya autorizado el cambio de permanencia habitual del vehículo a la ciudad de Bogotá D.C., en ese sentido el domicilio del deudor es en la ciudad de Popayán del departamento del Cauca.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso *sub-lite* quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Popayán –Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos de manera virtual al correo institucional del Juez Civil Municipal de Popayán –Cauca, para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

¹ Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se modificó por anotación en el
listado No. 20 de hoy 17 AUG 2021, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.